

IQUIQUE, 20 DE ENERO 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0119-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA 385/1/2022, de fecha 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

b .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N° 21. 094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

c .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N° 21. 094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

d .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios el implementar políticas de apoyo para el bienestar, calidad de vida y la formación integral de sus estudiantes y formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

e .- Que, el Texto Refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat, sancionado administrativamente a través del Decreto Exento N°2041, de 03 de octubre de 2018, regula en su artículo 17 la entrega de la BECA RECTORÍA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, que consiste en que el Rector podrá disponer durante el año académico, el otorgamiento de beca de arancel anual, semestral o arancel básico, a estudiantes de carrera de pregrado que hayan ingresado a través del proceso regular de admisión a las Universidades Chilenas del Consejo de Rectores.

f .- Que, en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Becas, se establece que en el caso de los alumnos antiguos deberán tener aprobadas el 100% de las asignaturas inscritas en el semestre o año académico anterior. Al efecto la nómina de estudiantes beneficiados con la

indicada Beca Rectoría, que se acompaña a la solicitud de regularización del otorgamiento de beca que trata el presente acto administrativo, da cuenta del otorgamiento del beneficio a 38 estudiantes, de los cuales 27 obtuvieron el 100% del beneficio, y los 11 restantes tienen la calidad de renovantes, siendo beneficiado con un menor porcentaje del beneficio.

g .- Se desprende del artículo citado, que la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, mediante su Directora Sra. María Luz Muñoz Castillo, certifica que los estudiantes, cumplen con la excepcionalidad antes indicada de interés para la institución o de acuerdo a su situación socioeconómica propuesta, motivo por el cual resulta necesario decretar el beneficio a favor de 34 estudiantes en calidad de renovantes y 4 estudiantes en calidad de postulantes.

h .- Que, en un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones se dicten con la debida antelación. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que los antecedentes que justifican y que dan cuenta de las razones de excepción que se han tenido en consideración para otorgarles el beneficio en los términos que se han indicado, y que fundamentan el presente acto administrativo, fueron recepcionados con fecha 03 y 18 de enero de 2023, respectivamente, por esta razón no se dio la tramitación administrativa correspondiente de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación a fin de no afectar eventuales derechos de terceros.

i .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; al artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y el artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

1 .- REGULARIZA OTORGAMIENTO DE LA BECA RECTORÍA A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT que se individualizan en nómina adjunta, en calidad de renovante o postulante, sobre el porcentaje que en cada caso se indica respecto al Arancel Carrera del primer semestre de 2022, correspondiente a los meses de marzo a julio, a los estudiantes que se individualizan, de acuerdo a lo siguiente:

N°	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	% BECA	PERIODO	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
1	ALCAYAGA	GONZÁLEZ	MANUEL	2	2069	100	MARZO JULIO	5	183.200	916.000	IQUF11PRO 010103010095
2	ALFARO	VILLATE	VÍCTOR LUIS	2	2316	100	MARZO JULIO	5	307.200	1.536.000	IQUH04PRE 010101010029
3	ALVAREZ	MARTINEZ	ROCIO ALINE	1	3869	100	MARZO JULIO	5	120.652	603.260	IQUH05PRO 010102011199
4	ALVEAR	PÉREZ	GABRIELA ALEJANDRA	1	3869	100	MARZO JULIO	5	120.652	603.260	IQUH05PRO 010102011199
5	BACCELLIERE	BACCELLIERE	MAXIMILIANO NICOLAS	1	2373	40	MARZO JULIO	5	89.280	446.400	IQUH05PRE 010101010156
6	BARBOSA	CASTILLO	MATÍAS FABIÁN	2	2324	100	MARZO JULIO	5	288.900	1.444.500	IQUH02PRE 010101010006
7	BARRIOS	ALBORNOZ	MAURICIO ESTEBAN	1	2058	30	MARZO JULIO	5	44.915	224.575	IQUF11PRO 010103010106
8	CHÁVEZ	SERRANO	FELIPE IGNACIO	2	2347	84,126	MARZO JULIO	5	265.000	1.325.000	IQUH01PRE 010101010009
9	CORTÉS	MIRANDA	DIOSA NATALIE	1	3856	100	MARZO JULIO	5	295.100	1.475.500	IQUH03PRO 010102011177

Nº	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	% BECA	PERIODO	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
10	DE LA FUENTE	GALLARDO	TAMMY AYLINE		2365	100	MARZO JULIO	5	272.800	1.364.000	IQUH01PRE 010101010060
11	ECHVERRIA	ROJAS	DANIEL ALEXIS		2259	100	MARZO JULIO	5	165.000	825.000	IQUF11PRO 010103010203
12	FERNÁNDEZ	ROSAS	CONSTANZA JACQUELINE		2316	100	MARZO JULIO	5	307.200	1.536.000	IQUH04PRE 010101010029
13	FUENTEALBA	MUÑOZ	SAM ROBINSON		2356	100	MARZO JULIO	5	280.400	1.402.000	IQUH06PRE 010101010037
14	GUERRERO	DEL SOLAR	IGNACIO HERNÁN		2369	100	MARZO JULIO	5	223.600	1.118.000	IQUH05PRE 010101010015
15	GUILLÉN	ROMERO	BERTA VICTORIA		2312	100	MARZO JULIO	5	290.000	1.450.000	IQUH02PRE 010101010004
16	GUZMAN	VASQUEZ	RICARDO ANTONIO		2316	100	MARZO JULIO	5	307.200	1.536.000	IQUH04PRE 010101010029
17	HANCCO	BARRAGAN	MERILYN BEHZABE		2381	100	MARZO JULIO	5	219.500	1.097.500	IQUH05PRE 010101010017
18	IBACETA	FIGUEROA	JOSEFA EKHÍNE		2369	100	MARZO JULIO	5	236.200	1.181.000	IQUH05PRE 010101010015
19	MALDONADO	LEÓN	NICOLÁS IGNACIO		2312	60,344	MARZO JULIO	5	175.000	875.000	IQUH02PRE 010101010004
20	MAQUE	NUNEZ	CHRIS ANDRE		2313	100	MARZO JULIO	5	276.400	1.382.000	IQUH03PRE 010101010020
21	MATSUBARA	BARRIOS	JHAZMYN MIDORY		2363	100	MARZO JULIO	5	276.400	1.382.000	IQUH03PRE 010101010022
22	MENDEZ	CESPEDES	PAMELA NOELIA		3635	100	MARZO JULIO	5	230.900	1.154.500	IQUH03PRO 010102011174
23	OLAVARRÍA	AVENDAÑO	PIERO YAIR		2375	58,181	MARZO JULIO	5	160.000	800.000	IQUH02PRE 010101010162
24	OLMOS	OSTOIC	FLORENCIA VJERICA ISADORA		2325	100	MARZO JULIO	5	316.600	1.583.000	IQUH02PRE 010101010031
25	ORELLANA	TORRES	FREDDY		3723	100	MARZO JULIO	5	258.400	1.292.000	SANH02PRO 010102011194
26	PERALTA	ROJAS	PEDRO HERNAN		3778	50	MARZO JULIO	5	148.650	743.250	ARIH03PRO 010102011172
27	PERET	LECAROS	JUAN PABLO		3874	15	MARZO JULIO	5	22.112	110.560	VICH03PRO 010102011184
28	PEZO	MANCILLA	MIGUEL SEBASTIÁN		2369	100	MARZO JULIO	5	223.600	1.118.000	IQUH05PRE 010101010015
29	ROJAS	DEMETRI	DIEGO ANDRÉS		2348	50	MARZO JULIO	5	147.100	735.500	IQUH02PRE 010101010007
30	ROJAS	PEREZ	VALERIA PAZ		2325	50	MARZO JULIO	5	158.300	791.500	IQUH02PRE 010101010031
31	RUIZ	LOAYZA	PÍA FRANCISCA		2365	60	MARZO JULIO	5	163.680	818.400	IQUH01PRE 010101010060
32	SALFATE	PONCE	KATHERINE JULIETTE		3869	100	MARZO JULIO	5	120.652	603.260	IQUH05PRO 010102011199
33	SALLES	ESCOBAR	LORETO		2370	100	MARZO JULIO	5	288.200	1.441.000	IQUH01PRE 010101010082
34	TORRES	VALLEJOS	FELIPE EDUARDO		2555	100	MARZO JULIO	5	151.600	758.000	VICF11PRO 010103010175
35	WANDERER	JIMENEZ	PAULA AYELEN		2381	70	MARZO JULIO	5	153.650	768.250	IQUH05PRE 010101010017
36	YAÑEZ	SANCHEZ	CAROLINA ANDREA		3730	100	MARZO JULIO	5	335.500	1.677.500	SANH03PRO 010102011182
37	ZAPATA	PEÑA	JHON JAIDER		2370	100	MARZO JULIO	5	288.200	1.441.000	IQUH01PRE 010101010082
38	ZUÑIGA	BUGUEÑO	FRANCISCO JAVIER		2009	100	MARZO JULIO	5	162.900	814.500	IQUF11PRO 010103010272

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CDT:20230102600402035
Eduardo Pedro Huerta Vera
Secretario General



CDT:20230102600402059
Alberto Alejandro Martinez
Quezada
Rector

CURSADO CON ALCANCE
OFICIO
N° _____
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO
PRAT

CDT:20230102600403989
Marcela Alejandra Valenzuela
Silva
Contralora Interna